

RUTAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN



de la Ley de Víctimas con personas LGBTI



PROSPERIDAD SOCIAL



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



ORGANIZACIÓN
INTERNACIONAL
PARA LAS
MIGRACIONES

www.caribeafirmativo.lgbt



Personas LGBTI constructoras de Paz

Presentación

La Ley 1448 de 2011 es un hito porque estableció unas rutas de atención y reparación integral para las víctimas del conflicto armado interno en Colombia. Además, para las personas LGBTI tiene un significado muy especial, puesto que a pesar de que el Congreso de la República ha legislado muy poco en temas diversidad sexual y de género para este grupo, esta ley incluyó dos artículos que los hace titulares del derecho a la aplicación de un enfoque diferencial, identificando así sus particularidades. Además la Ley 1148 hace referencia al reconocimiento a derechos patrimoniales de la pareja víctima del mismo sexo, incluyendo el derecho a la indemnización:

Artículo 6. Igualdad. Las medidas contempladas en la presente ley serán reconocidas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, raza, la condición social, la profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica.

Artículo 13. Enfoque Diferencial. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque.

En este sentido, el presente folleto es una guía que servirá para tres de los momentos más importantes que tienen las personas LGBTI a la hora de acceder a la Ley de Víctimas. El primero de ellos es la ruta para ser incluidos; el segundo es las vías de reparación; y el tercero los mecanismos de participación que tienen de acuerdo a la Ley.

Este es un instrumento pedagógico que pretende socializar algunos de los contenidos más importantes de la Ley, promoviendo que las personas y grupos LGBTI tengan herramientas que les permitan salvaguardar sus derechos. En caso de dudas o la necesidad de averiguar otras cosas sobre la Ley, puede comunicarse con entidades estatales que están dispuestos a ayudarlos como la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, o con grupos de víctimas LGBTI que trabajan por la defensa de los derechos de todos y todas, como Caribe Afirmativo.

1. ¿Qué es la Ley de Víctimas?

La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (1448 de 2011), se expide con el objetivo que el Estado pueda brindar asistencia, atención y lograr reparar de manera integral a las víctimas del conflicto armado interno. Además, la ley establece un hito importante en la legislación nacional al reconocer a las personas LGBTI como sujetos de especial protección constitucional basada en un enfoque diferencial, ya que su calidad de víctimas se ve reforzada por su condición.

2. ¿Qué se entiende por Enfoque Diferencial?

Identifica como tales a: pueblos indígenas, comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, pueblo gitano (ROM), mujeres, personas mayores, niños, niñas, adolescentes y jóvenes, personas con discapacidad, defensores de las víctimas y personas LGBTI. Es necesario que el Estado formule rutas especiales de atención diferenciada a la población LGBTI, de acuerdo con el daño percibido debido a que las afectaciones y vulneraciones se han realizado de forma acentuada sobre la población. Se debe referir a las personas LGBTI como: lesbiana, gay, bisexual, trans e intersexual. Sin utilizar calificativos o apelativos peyorativos.

3. ¿Cómo deben ser atendidas las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex?

Se debe brindar una atención basada en el respeto, dejando de lado los prejuicios sociales, culturales o religiosos del funcionario. Además cuando se atienda y se indague sobre el sexo, orientación sexual o

identidad de género, se debe explicar al declarante la protección especial que la Ley 1448 tiene con referencia a las personas LGBTI. Es necesario dejar claro que la información es confidencial y de uso exclusivo de la Unidad para las Víctimas. Cuando hagas la declaración, es necesario que te autoreconozcas como parte de la población LGBTI para poder activar esta ruta. No se puede asumir la orientación sexual o identidad de género de la persona, la inclusión como persona LGBTI dentro del registro debe venir exclusivamente del autoreconocimiento de quien la expresa.

4. ¿Cuáles son los espacios de participación de las víctimas LGBTI?

Existe un protocolo de participación con el fin de intervenir en el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas. Las víctimas LGBTI se pueden organizar como: Organizaciones de Víctimas (OV) u Organizaciones Defensoras de Víctimas (ODV), para hacer parte de las mesas de Participación de Víctimas.

5. ¿Qué son las Mesas de Participación de Víctimas?

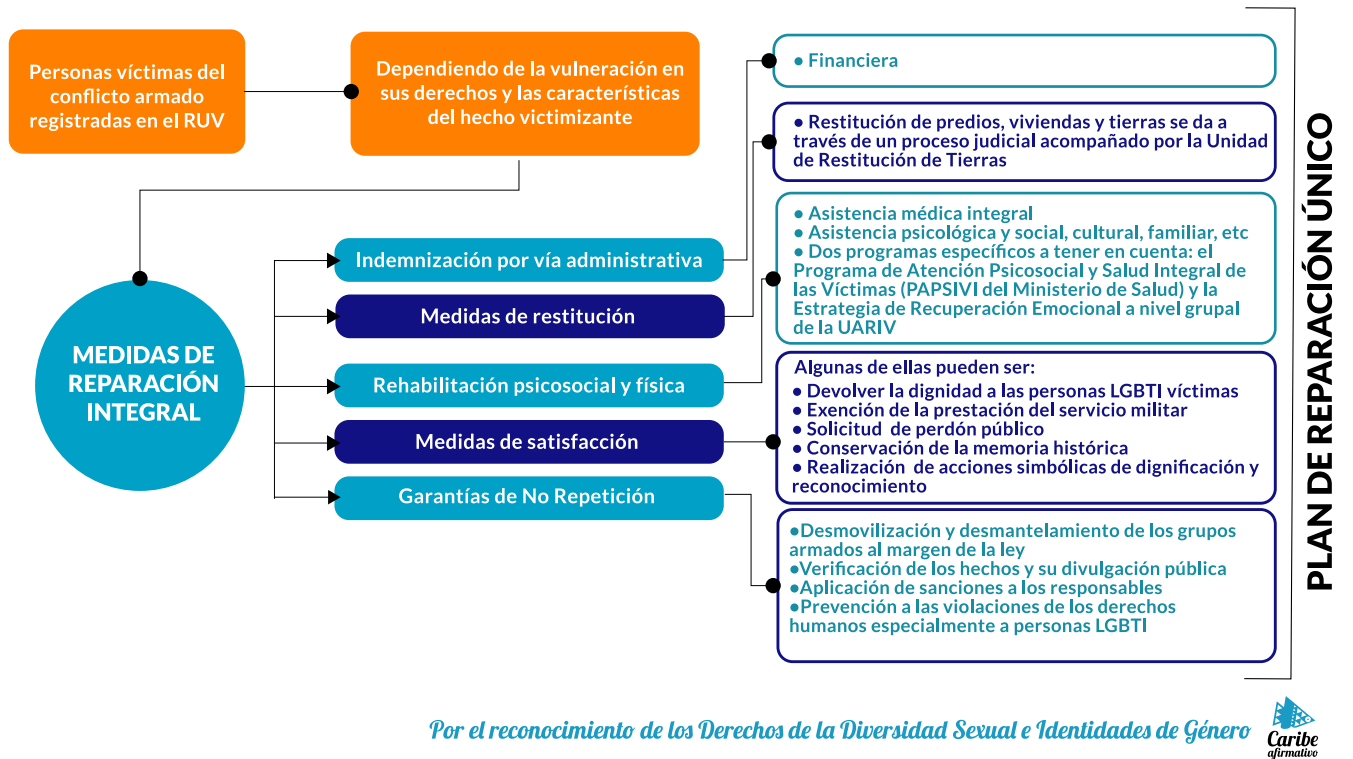
Las mesas de participación son espacios de trabajo temáticos para la discusión, interlocución, retroalimentación, capacitación y seguimiento de la Ley 1448 de 2011, que se organizan a nivel municipal, departamental y nacional. La ley dispone que en la conformación de la mesa debe haber un representante LGBTI. La inscripción se debe realizar en los primeros 90 días calendario de cada año, ante las personerías y defensorías municipales o distritales.

Rutas de atención, asistencia y reparación a Víctimas LGBTI

Al hacer la declaración, es necesario que te autoreconozcas como parte de la población LGBTI para poder activar esta ruta



Ruta de reparación individual de personas LGBTI víctimas del conflicto armado



Ruta de participación efectiva de las Víctimas LGBTI

